



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**ACUERDO CNH.E.94.007/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE A LA UNIDAD TÉCNICA DE EXPLORACIÓN Y SU SUPERVISIÓN PARA QUE, CON APOYO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES DE EXPLORACIÓN, RESUELVAS SOBRE LA EMISIÓN DE LAS AUTORIZACIONES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 25 DE LOS LINEAMIENTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS, QUE SEAN PRESENTADAS DE NUEVA CUENTA POR LOS OPERADORES PETROLEROS DESPUÉS DE CADUCADA UNA AUTORIZACIÓN.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otros, los decretos por los que se expedieron las leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquellos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Que conforme al artículo 5, primer párrafo de Ley de Hidrocarburos las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos las llevará a cabo sólo la Nación, por conducto de Asignatarios y Contratistas.

**TERCERO.** Que los artículos 7, fracción II y 31 fracción VI de la Ley de Hidrocarburos establecen que corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) administrar técnicamente y supervisar las Asignaciones y los Contratos para la Exploración y Extracción de hidrocarburos.

**CUARTO.** Que conforme al artículo 43, fracción I, inciso e) de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Comisión emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios y Contratistas, en materia de perforación de pozos.

**QUINTO.** Que el 14 de octubre de 2016 se publicaron en el DOF los Lineamientos de Perforación de Pozos (en adelante, Lineamientos), los cuales fueron modificados mediante reforma publicada en el DOF el día 28 de noviembre de 2017.

**SEXTO.** Que en el artículo 4 de los Lineamientos, se establece que serán aplicables las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, así como las contenidas en el Anexo I de los propios Lineamientos, mismas que son consideradas para efectos del presente Acuerdo.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo de instrucción, en términos de los artículos, 1, 2, fracción I, 7, fracción II, 11, 31, fracciones VI y XII, 36 y 43, fracción I, inciso e) de la Ley de



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, fracción III, 25, 45, 46 y 48, fracción IV de los Lineamientos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 10, fracción I, 11 y 13, fracciones IX, inciso a), X, XI y último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, RICNH).

**SEGUNDO.-** Que es obligación de los Operadores Petroleros, conforme al artículo 25 de los Lineamientos, solicitar a la Comisión la Autorización para perforar los Pozos siguientes:

- I. Pozos Exploratorios;*
- II. Pozos en Aguas Profundas y Ultra Profundas, y*
- III. Pozos Tipo que se utilizarán como Modelo de Diseño para el desarrollo masivo de Yacimientos No Convencionales."*

**TERCERO.-** Que las Autorizaciones establecidas en el Considerando anterior, caducarán conforme a los siguientes artículos de los Lineamientos:

"Artículo 45. Del plazo para iniciar la Perforación. Las acciones comprendidas en el Programa de Perforación de los Pozos deberán comenzar en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la fecha en que la Comisión notifique la Autorización o, en su caso, renovación. Al término de dicho plazo, sin que el Operador Petrolero haya iniciado actividades, caducará la Autorización.

El Autorizado podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta sesenta días naturales, con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido. La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud de prórroga. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá otorgada la solicitud de prórroga correspondiente.

El cómputo de los plazos previstos en el primer párrafo del presente artículo podrá mantener un carácter suspensivo hasta por ciento ochenta días naturales, siempre que el Autorizado demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste.

Artículo 46. De la caducidad de las Autorizaciones. Las Autorizaciones caducan si los Operadores Petroleros:

I. No ejercen los derechos conferidos en la Autorización en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento; salvo previa autorización de la Comisión, por causa justificada, o

II. Se ubican en los demás supuestos de caducidad previstos en la Autorización respectiva.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### III. Derogado.

Una vez caducada la Autorización, los Operadores Petroleros podrán presentar una nueva solicitud de Autorización."

Que conforme al artículo 48, fracción IV de los Lineamientos, una de las causas de la terminación de las Autorizaciones es la Caducidad.

**CUARTO.-** Que, conforme al último párrafo del artículo 46 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros, una vez caducada la Autorización, pueden presentar una nueva solicitud de Autorización.

**QUINTO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión está facultado para realizar diversos actos, entre ellos, emitir las Autorizaciones para la perforación de pozos, en términos de la fracción IX, inciso a) del artículo 13 del RICNH.

**SEXTO.-** Que corresponde a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, a través de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Operadores Petroleros en materia de perforación de pozos, en términos de lo establecido en los artículos 10, fracción VI, inciso a. y 32, fracción I, inciso a) del RICNH.

**SÉPTIMO.-** Que derivado de lo señalado en los Considerandos anteriores, resulta procedente que este Órgano de Gobierno instruya a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, para que con apoyo de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, emita las Autorizaciones de perforación de pozos.

Lo dispuesto en el presente Acuerdo sólo será aplicable en caso de que la nueva solicitud de Autorización que derive de una Autorización caducada, acredite que cumple los siguientes requisitos:

- I. Que la Autorización sea presentada con las mismas especificaciones de la Autorización caducada, es decir, que regulado acredite que no existe modificación en alguno de los Términos, Condiciones y/o elementos técnicos con los cuales fue originalmente autorizada, y
- II. Que la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, con el apoyo de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, confirme y valide lo señalado en la fracción anterior.

Al respecto, la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión tendrá hasta diez días hábiles, para emitir la correspondiente Autorización, la cual deberá considerar ser emitida en los mismos términos de la Autorización caducada. Dicho plazo será



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

computados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la nueva solicitud de Autorización de perforación del pozo.

Cabe señalar que en los casos en los cuales la nueva solicitud no logre acreditar que cumple con los requisitos plasmados en el presente Acuerdo, en tal supuesto, la solicitud seguirá al amparo del procedimiento referido en el Capítulo I del Título III de los Lineamientos, por lo cual aplicará la correspondiente prevención referida en el artículo 30 del mismo ordenamiento.

**OCTAVO.-** Que el presente Acuerdo de instrucción tiene como finalidad optimizar el proceso de evaluación de las Autorizaciones de perforación de pozos, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, así como que esta Comisión ejerza sus funciones procurando que los proyectos de los Operadores Petroleros se realicen con arreglo a las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**NOVENO.-** Que resulta procedente que este Órgano de Gobierno instruya a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, para que con apoyo de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, resuelva sobre la emisión de las Autorizaciones de perforación de pozos, referidas y conforme al considerando SÉPTIMO anterior.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de dichas facultades por parte de este Órgano de Gobierno, conforme a sus atribuciones referidas en el Considerando QUINTO del presente Acuerdo.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se instruye a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión para que, con apoyo de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, resuelva sobre las nuevas solicitudes de Autorización de una Autorización caducada de perforación de pozos, conforme al Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo .

**SEGUNDO.-** En caso de que se modifique el nombre la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión o el de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, la presente se entenderá a favor de la Unidad y la Dirección General a quien competan las actividades autorizadas mediante el presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión y a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de esta Comisión, para los efectos legales a que haya lugar.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, o en su caso al de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, para informar a este Órgano de Gobierno de forma trimestral sobre el ejercicio de la presente instrucción.

**QUINTO.-** Inscribese el presente Acuerdo **CNH.E.94.007/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE DICIEMBRE DE 2022**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**